

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Pereira, mayo 18 de 2016
Oficio No 1234

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **23817-2016**
Fecha: 20/05/2016 - 16:21:04
Recibido por: JOSE OVIDO BUSTAMANTE
Destinatario: Secretaría Judicial

Señor
SECRETARIO (O QUIEN HAGA SUS VECES)
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL
Ciudad.

Con ocasión de la Acción de tutela instaurada por La señora YENIS CLAUDIA ASPRILLA IBARGUEN, donde figura como accionada la EPSS ASMET SALUD Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, me permito notificarle que el Juzgado mediante auto adiado en la fecha, admitió la demanda, bajo la radicación 660014088001201600119-00.

Por otra parte, le solicito que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie, respecto a la acción incoada.

Anexo escrito acción de tutela instaurada y del auto en referencia.

Cordialmente,


WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO
Oficial Mayor

NOMBRE
FECHA
CÉDULA

Palacio de justicia, Torre A, Oficina 204
Telefax 3147815 - j01pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, 17 de mayo de 2016

Señor:

Juez Constitucional de Tutela (Reparto)

Ciudad

Yo, **YENIS CLAUDIA ASPRILLA IBARGUEN**, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con c.c. No. 1133709046 expedida en San Jose del Palmar (CH), actuando a nombre propio, ante Despacho en **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA SECRETARIA DE SALUD DE PEREIRA, LA EPS ASMETSALUD**, Coadyuvado por la Defensoria del Pueblo, Regional Risaralda, a través del Defensor Público, **CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con la c.c. 10.084.196 expedida en Pereira y T.P. 28337 del C.S. de la J., para que se me protejan los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** de la salud, la vida, la vida digna, sobre la base de los siguientes:

HECHOS:

1. Soy desplazada de San Jose del Palmar –Choco-, en donde me encontraba vinculada a la EPS COMFACHOCO, en calidad de BENEFICIARIO DEL SISBEN.
2. Me he trasladado a la ciudad de Pereira y me encuentro en el quinto mes de embarazo.
3. He solicitado tanto en la Secretaria de Salud de Pereira como en la EPS ASMETSALUD el traslado de la EPS COMFACHOCO para la atención en salud.-
4. Ninguna de las entidades me resuelve el problema de la atención en salud, sin que sea posible recurrir a las citas normales maxime si se considera el estado de embarazo en el que me encuentro. Tal solicitud sin que a la fecha se haya realizado por parte de la entidad ninguna actividad tendiente a dar el visto bueno, el traslado ni la portabilidad para mi atención en la EPS ASMETSALUD.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCIÓN:

Considero que las entidades han vulnerado los **derechos constitucionales fundamentales de SALUD, TRATO DIGNO y ATENCIÓN PRIORITARIA** como persona de la población vulnerable, y por la clase de enfermedad que le aqueja, la vida digna y su vida.

PRUEBAS

Documentos:

Me permito aportar copia de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
2. Historia clínica.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a las accionadas, las siguientes o similares:

1. En el término improrrogable de 48 horas, la accionada, deben disponer de la orden prioritaria de atención y prestación de los servicios médicos, y en forma integral de la señora **YENIS CLAUDIA ASPRILLA I.**, sin solución de continuidad y sin que pueda dilatarse más en el tiempo, considerando que es un paciente que se encuentra con problemas de salud.
5. Adicionalmente, sin menoscabo de la atención integral, deben garantizar: **EL TRASLADO DE LA EPS COMFACHOCO A LA EPS ASMETSALUD** en el regim, en subsidiado.-

Y demás que prescriban los médicos tratantes.

2. Deberá el accionado informar al H. Juzgado sobre el cumplimiento de la decisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente Acción de Tutela, en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente en los artículos 2° y 3° del literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

COMPETENCIA:

Es usted señor Juez competente para conocer de esta Acción constitucional, y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 3°, del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto juez que no he instaurado otra Acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos, conforme al artículo 37, del Decreto 2591

ANEXOS

1. Cuatro (4) fotocopias de la demanda para el archivo del Juzgado y los traslados.
2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Mi dirección y teléfono es: manz. 3, casa 29 Barrio Plumon Alto-PEREIRA-Teléfono: 3202477236

ENTIDAD: Cra. 10 calle 19 esquina Pereira

ASMETSALUD: Calle 19 carrera 9 Pereira

Atentamente, *Yenis Claudia A.J.*

YENIS CLAUDIA ASPRILLA I

COADYUVO:


Carlos Arturo Giraldo Jaramillo
Defensor Público

Radicación
Accionante
Accionadas

66001 4088 001 2016 00119 00
Yenis Claudia Asprilla Ibarguen
EPSS Asmet Salud - Secretaria de Salud Departamental

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

SECRETARIA

En la fecha mayo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016), siendo las 08:45 horas, se recibe tutela por parte de la Oficina Judicial de la ciudad, la cual queda anotada bajo el número 66001 4088 001 2016 00119 00 del libro radicator. Pasa a despacho del señor Juez.


WILFORD ANDRÉS GONZALEZ MURILLO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Pereira, mayo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

La señora YENIS CLAUDIA ASPRILLA IBARGUEN, solicita al Despacho mediante acción de tutela la protección del derecho fundamental a la Salud, Trato Digno y Atención Prioritaria, que en su sentir, le está siendo vulnerado por parte de la EPSS ASMET SALUD Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA.

Existe legitimidad e interés para incoar la acción, toda vez que quien aquí concurre actúa en nombre propio; además, al encontrarse satisfechas las exigencias contenidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela. Vincúlese a este trámite al señor Gerente de la EPSS ASMET SALUD Y al Secretario de LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA (o quienes hagan sus veces).

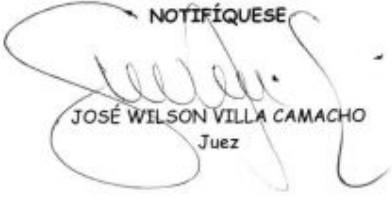
Habida consideración de la responsabilidad que se le han asignado a los entes territoriales en la cofinanciación de las necesidades de salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, se llamará a esta actuación a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA, de conformidad con la facultad oficiosa que se tiene, la cual se usa en aras de integrar el contradictorio en debida forma.

A los aludidos funcionarios, a los que se requiere garantizarles en debida forma que haga uso de su derecho de defensa y contradicción, el Juzgado les correrá traslado de la demanda de protección de derechos que se ha presentado, así como de este proveído, para que en un término máximo de dos (2) días hábiles contado a partir del recibo de las comunicaciones que se han de enviar, se pronuncien respecto de las pretensiones del accionante.

Acéptense para efectos probatorios los documentos que en copia fueron adosados por el accionante a la petición de amparo incoada.

El expediente queda a disposición del Ministerio Público en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ WILSON VILLA CAMACHO
Juez



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	20 de mayo de 2016	Número de radicado:	23817
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1234		
Persona natural o jurídica:	WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILO		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero

